

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Cesación Efectos Civiles
Demandante	ZULMA NANCY CEBALLOS AGUDELO
Demandado	LUIS BERNARDO MORALES MONTOYA
Radicado	05001 3110 005 2021 00369 00
Sentencia	General Nº 262 Verbal Nº43
Temas y Subtemas	Dicta sentencia Decretando Cesación Efectos Civiles
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda.

Actuando a través de apoderado judicial la señora ZULMA NANCY CEBALLOS AGUDELO, presentó demandada de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con base en las causales 1ª, 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C., frente al señor LUIS BERNARDO MORALES MONTOYA, quien notificado de la demanda a través de canal digital confirió poder a togado para que lo representara; luego de solicitar los apoderados de las partes suspensión del proceso, peticionan al Juzgado que el presente proceso termine por la vía del mutuo consentimiento indicando como quedarán las obligaciones entre los cónyuges y que se de aplicación al artículo 388 numeral 2º inciso segundo, en armonía con el 278 del C.G.P., por tanto se dictará sentencia de plano.

I.-ANTECEDENTES

Informó la parte demandante que contrajo matrimonio religioso con el demandado el 9 de enero de 1993 en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de Medellín. Dentro del matrimonio actualmente no hay hijos menores de edad; que se encuentran separados desde el mes de septiembre de 2009.

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia de julio 29 de 2021, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y notificar al cónyuge.

Al cónyuge demandado se le corrió traslado de la demanda y dentro del término de ley conferido para ejercer su defensa envió escrito confiriendo poder a abogado idóneo, quien posteriormente con el apoderado de la parte actora envían memorial al Despacho manifestando su deseo que el proceso termine por la vía del mutuo acuerdo, por lo que el Despacho dará el trámite correspondiente a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

II. CONSIDERACIONES.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio religioso celebrado el 9 de enero de 1993, en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de

Medellín y debidamente registrado en la Notaría Once de Medellín en el indicativo serial 1730872.

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por los consortes, se procederá al decreto de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre la señora ZULMA NANCY CEBALLOS AGUDELO y el señor LUIS BERNARDO MORALES MONTOYA, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

Como efecto connatural del decreto que se persigue, cada ex cónyuge atenderá su propia subsistencia, al no existir fundamentos para derivar del decreto aquí proferido consecuencias relacionadas con dicha carga, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Once de Medellín, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

La sociedad Conyugal se declara disuelta y en estado de liquidación.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores ZULMA NANCY CEBALLOS AGUDELO identificada con cédula 42.784.688 y LUIS BERNARDO MORALES MONTOYA identificado con cédula 85.458.940, el día 9 de enero de 1993, en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de Medellín y registrado en la Notaria Once de la misma urbe, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se declara DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la Sociedad Conyugal conformada por los antes identificados.

TERCERO: Disponer que los señores ZULMA NANCY CEBALLOS AGUDELO Y LUIS BERNARDO MORALES MONTOYA, mantendrán su residencia separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Once de Medellín en el indicativo serial 1730872 y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del

Decreto 2158 de 1970, en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a small loop at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ